

## RESOLUCIÓN RTV-044-02-CONATEL-2012

## CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

## CONATEL

## CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 261, numeral 10 de la Carta Magna establece que: *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones..."*

Que, el Art. 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina que: *"Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado."*

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que: *"El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno Ecuatoriano, y los Reglamentos."*

Que, de acuerdo a la Ley de Radiodifusión y Televisión en su quinto artículo innumerado, agregado a continuación del Art. 5 de la: *"Son atribuciones del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión: ... d) Autorizar luego de verificado el cumplimiento de los requisitos de orden técnico, económico y legal la concesión de canales o frecuencias de radiodifusión o televisión,"*

Que, el Art. 19 de la Ley de Radiodifusión y Televisión señala que: *"Todo nuevo contrato de concesión de frecuencia para estación de radiodifusión o televisión o de transferencia de la concesión, deberá celebrarse por escritura pública entre el Superintendente de Telecomunicación y el concesionario, previa resolución favorable del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión.- El Superintendente estará obligado a otorgar dicha escritura previo el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos en el término de quince días de autorizada la concesión o transferencia, a menos que el Consejo amplie dicho término por causas de fuerza mayor. Si, por cualquier motivo, el mencionado funcionario no cumpliera esta obligación, el Consejo podrá disponer que la escritura sea otorgada por uno de sus miembros o por otro funcionario de la Superintendencia.- Para su plena validez, dicha escritura deberá ser anotada en el Registro de Concesiones que, para este efecto, llevará la Superintendencia."*

Que, el Art. 16 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión establece que: *"Los requisitos que se indican en el artículo 20 de la Ley de Radiodifusión y Televisión deberán ser cumplidos y presentados por el peticionario para la concesión de frecuencias de estaciones de radiodifusión o televisión..."*

Que, el Art. 18 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión prescribe que: *"El término para que el solicitante tramite y suscriba el contrato de concesión, será de quince días contados a partir de la fecha en que el Consejo autorizó la concesión, para lo cual la Superintendencia de Telecomunicaciones emitirá la correspondiente comunicación."*

Transcurrido este tiempo el CONARTEL procederá a anular el trámite de solicitud de concesión, lo cual será notificado por escrito al interesado.”.

Que, en el informe DA1-0034-2007, la Contraloría General del Estado recomienda a los Miembros del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión:

**“Recomendación 25:** Revisarán las resoluciones emitidas para la concesión de las frecuencias, de aquellos concesionarios que incumplieron el plazo establecido en el artículo 18 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, que no suscribieron los contratos respectivos y que no cuenten con la suficiente y competente justificación. Para esto los miembros del Consejo aplicarán los procedimientos que señalan la Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento.”.

**“Recomendación 27:** El Consejo prorrogará plazos y términos cuando exista el motivo de fuerza mayor debidamente probada y documentada, siempre y cuando no se haya solicitado la ampliación una vez vencido el plazo o término que legalmente le corresponde, aplicando correctamente lo dispuesto en la Ley de Radiodifusión y Televisión, artículos 19, 21, 22, 23 y 67 literal d), como los artículos: 16, numeral 1); 18, 28, 29, 75 y 80 CLASE V, literal a) del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión.”.

**“Recomendación 57:** Realizarán los estudios y análisis que sirvieron para otorgar las concesiones de frecuencias y determinarán aquellos que no cumplieron con los requisitos previos, como son disponer de **los estudios técnicos** y los informes favorables respectivos, con el propósito de que se adopten las resoluciones respectivas, dirigidas a los casos que corresponda a la reversión de las frecuencias al Estado.”.

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: **“Artículo 13.-** Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión - CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.- **Artículo 14.-** Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias.”.

Que, mediante escrito ingresado en el Ex CONARTEL con trámite No. 1241 de 18 de mayo de 2005, el señor José Coque Jara solicitó la concesión y autorización de operación de un sistema de radiodifusión en frecuencia modulada para operar en la provincia de Galápagos.

Que, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, a través de la Resolución 3303-CONARTEL-06 de 19 de enero de 2006, resolvió: **“Art 1 AUTORIZAR A FAVOR DEL SEÑOR JOSÉ ALCIDES COQUE JARA, LA CONCESIÓN DE LA FRECUENCIA 107.9 MHz, PARA OPERAR UNA ESTACIÓN MATRIZ EN LA CIUDAD DE PUERTO AYORA, PROVINCIA INSULAR DE GALÁPAGOS, A DENOMINARSE “CANELA”, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS(...)** Art. 2 DEJAR EXPRESA CONSTANCIA QUE ES RESPONSABILIDAD DEL PETICIONARIO, DAR ESTRICRICTO CUMPLIMIENTO CON LOS REQUISITOS LEGALES QUE EXIJA EL INGA LA Y MINISTERIO DEL AMBIENTE, SI SU INSTALACIÓN SE ENCONTRARESE DENTRO DEL ÁREA DEL PARQUE NACIONAL “GALÁPAGOS”. Art. 3 PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CORRESPONDIENTE CONTRATO, EL PETICIONARIO DEBERÁ PRESENTAR EL ALCANCE AL ESTUDIO DE INGENIERÍA SOLICITADO POR LA AESORÍA TÉCNICA, RESPECTO DEL BORDE DEL ÁREA DE COBERTURA SECUNDARIA O DE PROTECCIÓN DE 30 dBuV/m, TAL COMO LO ESTABLECE EL NUMERAL 11.6 DE LA “NORMA TÉCNICA REGLAMENTARIA PARA RADIODIFUSIÓN EN FRECUENCIAMODULADA ANALÓGICA”. Art. 4 EL PETICIONARIO DISPONDRÁ DE UN PLAZO DE 90 DÍAS, A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE ESTA RESOLUCIÓN, PARA LA TERMINACIÓN DE SUS RESPECTIVOS TRÁMITES Y LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN CORRESPONDIENTE”



Que, mediante escritos ingresados en el Ex CONARTEL con trámites Nos. 271 y 989 de 19 de enero y 23 de marzo de 2007, el peticionario solicita la ampliación de un plazo adicional para continuar con el trámite de concesión y el cambio de nombre de la estación de "CANELA" a "SCALECIA FM".

Que, el Ex CONARTEL en Resolución 3918-CONARTEL-07 de 5 de junio de 2007, resolvió otorgar el plazo de noventa días a favor del señor José Coque Jara, contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, para que culmine los trámites y suscriba el respectivo contrato de concesión a que se refiere la Resolución 3303-CONARTEL-06, de 19 de enero de 2006. Resolución que fue notificada al peticionario, mediante oficio CONARTEL-SG-07-2009 de 08 de octubre de 2007.

Que, el peticionario, a través del escrito ingresado en el Ex CONARTEL con trámite No. 4171 de 14 de diciembre de 2007, remite un alcance al estudio de ingeniería inicial.



Que, mediante escrito ingresado en el Ex CONARTEL con trámite No. 4259 de 27 de diciembre de 2007, el señor José Coque Jara en relación a la Resolución 3918-CONARTEL-07 de 5 de junio de 2007, manifiesta que al concurrir a la Superintendencia de Telecomunicaciones dentro del plazo previsto en dicha Resolución, para acreditar la documentación pendiente, el Departamento Jurídico de dicha entidad, le ha comunicado la imposibilidad de legalizar y suscribir la concesión, por existir una observación de la Contraloría, que manda a legalizar los contratos dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la Resolución de concesión; en tal virtud, solicita una solución a esta observación de control.

Que, la Asesoría Jurídica del Ex CONARTEL mediante memorando CONARTEL-AJ-08-137 de 29 de febrero de 2008, emite su informe en el que: *"considera improcedente la concesión de un nuevo plazo para la suscripción del contrato de concesión de la estación matriz de Radio SCALECIA FM, y por el contrario, sugiere que el Consejo deje sin efecto y valor alguno las Resoluciones 3303-CONARTEL-06 de 19 de enero de 2006 y 3918-CONARTEL-07 de 05 de junio de 2007, esta última totalmente incumplida en el plazo concedido."*

Que, con oficio ITC-2008-0957 de 25 de marzo de 2008, la Superintendencia de Telecomunicaciones se refiere al alcance del estudio de ingeniería original, presentado por el peticionario, y señala que con oficio ITG-1893 de 30 de octubre de 2007, notificó al señor José Coque Jara, que con la finalidad de ejecutar las Resoluciones 3303-CONARTEL-06 y 3918-CONARTEL-07, debe enviar un alcance al estudio de ingeniería; que mediante oficio SLT-2007-920 de 30 de noviembre de 2007, envió al CONARTEL los listados de las personas naturales y jurídicas cuyos contratos de concesión, modificatorios y de autorización de los servicios de radiodifusión, televisión y audio y video por suscripción no fueron celebrados, en los cuales el Consejo otorgó un plazo de 90 días, en unos casos, contados a partir de la fecha de notificación, y en otros sin indicar desde que fecha se cuenta el plazo, a fin de que el Consejo señale el mecanismo que permita celebrar los contratos, cumpliendo con las recomendaciones de la Auditoría de la Contraloría General del Estado. Por lo expuesto, solicita someter a conocimiento y resolución de los miembros del Consejo el caso planteado, a fin que se resuelva lo que fuera pertinente.

Que, mediante memorando DGJ-2011-1043 de 07 de abril de 2011., la Dirección General Jurídica de la SENATEL, concluye: *"...esta Dirección considera que no es factible otorgar un nuevo plazo para la suscripción del contrato de concesión de la frecuencia 107.9 MHz, para operar una estación matriz, en la ciudad de Puerto Ayora, provincia de Galápagos, a denominarse Radio "SCALECIA FM", a favor del señor José Alcides Coque Jara; por lo que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones debería revocar y dejar sin efecto las Resoluciones 3303-CONARTEL-06 de 19 de enero de 2006 y 3918-CONARTEL-07 de 05 de junio de 2007; y, en consecuencia anular el trámite de solicitud de esta concesión, iniciada mediante escrito ingresado en el Ex CONARTEL con No. 1241 de 18 de mayo de 2005, al amparo de lo dispuesto en el Art. 18 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión."*

En ejercicio de sus atribuciones:



**RESUELVE:**

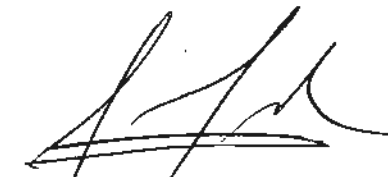
**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del contenido del informe remitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio ITC-2008-0957, y la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constante en el memorando DGJ-2011-1043.

**ARTÍCULO DOS.-** Revocar y dejar sin efecto las Resoluciones 3303-CONARTEL-06 y 3918-CONARTEL-07 de 05 de junio de 2007; y, en consecuencia anular el trámite de solicitud, al amparo de lo dispuesto en el Art. 18 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión.

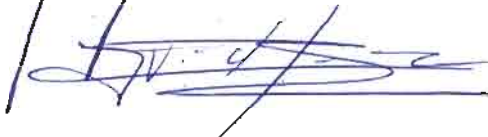
**ARTÍCULO TRES.-** Notificar del contenido de la presente Resolución, a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y al peticionario.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito D. M., el 25 de enero de 2012.



**ING. JAIME GUERRERO RUIZ  
PRESIDENTE DEL CONATEL**



**LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ  
SECRETARIO DEL CONATEL**